

REGLAMENTO DE AYUDANTES

Artículo 1. Ayudante de asignatura es aquel estudiante o egresado de la Universidad del Desarrollo que cumple labores de apoyo en la realización de actividades académicas, bajo la supervisión y responsabilidad del o de los académicos a los cuales ha sido asignado.

El ayudante es supervisado y reporta tanto al profesor a quien colabora como a la unidad académica que lo designa, debiendo cumplir con la normativa establecida para los efectos de su gestión y labor.

Artículo 2. El ayudante podrá desarrollar las siguientes funciones:

- a) Favorecer el aprendizaje de los alumnos a través de la resolución de consultas sobre las materias tratadas por el profesor, de la resolución de guías teóricas y/o prácticas, de la resolución de ejercicios y/o de casos, del desarrollo de laboratorios y otros relevantes.
- b) Colaborar en la preparación y evaluación de actividades prácticas, tareas y test.
- c) Colaborar en otras labores solicitadas por el profesor, relacionadas con la asignatura.
- d) Asistir a las reuniones citadas para planificar y/o coordinar las actividades de ayudantía.
- e) Asistir a las actividades de capacitación a las que los convoque la carrera respectiva.

Artículo 3. Para postular a ser alumno ayudante, es necesario ser alumno regular de la Universidad y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado las materias de la asignatura a la que postula con nota mínima de 5.0 y acreditar un rendimiento académico general satisfactorio;
- b) Tener una carga académica compatible con las responsabilidades de alumno ayudante, y
- a) No haber sido objeto de alguna sanción académica, disciplinaria, de acuerdo a las normas del Reglamento de Disciplina de la Universidad, de la Política integral contra el acoso sexual, violencia y discriminación de género o de cualquier otra normativa disciplinaria de la Universidad.

Si quien postula a la ayudantía es un egresado de la Universidad del Desarrollo, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en las letras a) y c) anteriores y que no hayan transcurrido más de 3 años contados desde su egreso.

Cualquier excepción a lo dispuesto en el presente artículo deberá contar con la autorización del Decano de la Facultad respectiva.

Artículo 4. Los ayudantes podrán realizar un máximo de dos ayudantías por periodo académico.

Artículo 5. Al término de cada período lectivo, el académico titular de la asignatura deberá evaluar el desempeño del ayudante, de acuerdo a los procesos establecidos para ello en su respectiva unidad académica.

Artículo 6. Cada Facultad debe definir e implementar un proceso de concurso y selección de los ayudantes de acuerdo a sus propios procedimientos, debiendo velar por la transparencia del proceso y la objetividad de los requisitos exigidos a los postulantes.

Dicha selección deberá hacerse con la debida anticipación respecto del inicio de las actividades que corresponda realizar a los ayudantes.

Artículo 7. Si un ayudante no cumple las actividades que se le encargan, podrá ser removido de su cargo, debiendo existir acuerdo para tomar esta medida entre el profesor de la asignatura y el director de la carrera.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Corresponderá al Vicerrector de Pregrado interpretar oficialmente el texto del presente reglamento y resolver sobre casos especiales y situaciones no previstas en él.

Artículo 9. El presente reglamento comenzará a regir a contar del 1º de marzo de 2023.

